



PODER LEGISLATIVO
ESTADO DE CAMPECHE



LXII
LEGISLATURA
H. CONGRESO

GACETA PARLAMENTARIA

I Periodo Ordinario
II Año Ejercicio
Constitucional

Poder Legislativo del Estado de Campeche, 20 de diciembre de 2016.

Año II

Número 120

VIGÉSIMA QUINTA SESIÓN

ORDEN DEL DÍA.....	2
CORRESPONDENCIA	3
INICIATIVA	4
Minuta por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de mecanismos alternativos de solución de controversias, mejora regulatoria, justicia cívica e itinerante y registros civiles, remitida por la Cámara de Senadores del H. Congreso de la Unión.	4
Iniciativa para expedir la Ley del “Premio al Mérito Policial”, promovida por el Ejecutivo Estatal.	9
DICTAMEN	13
Dictamen de la Comisiones de Puntos Constitucionales y Control Interno de Convencionalidad y, de Finanzas y Hacienda Pública, relativo a una iniciativa para autorizar al Estado de Campeche para llevar a cabo operaciones de endeudamiento adicional, a través de financiamientos, bancarios y/o bursátiles, así como afectar ingresos derivados de concesiones de puentes federales, así como derechos y/o ingresos derivados de las participaciones que le correspondan al Estado de Campeche conforme a la legislación aplicable, como fuente de pago y/o de garantía de las obligaciones y demás operaciones autorizadas, promovida por el Ejecutivo Estatal.	13
Escrito del grupo parlamentario del Partido Revolucionario Institucional.	26
DIRECTORIO	27

ORDEN DEL DÍA

1. **Pase de lista.**
2. **Declaratoria de existencia de quórum.**
3. **Apertura de la sesión.**
4. **Lectura de correspondencia.**
 - *Diversos oficios turnados a la directiva.*
5. **Lectura de iniciativas de ley, decreto o acuerdo.**
 - *Minuta por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de mecanismos alternativos de solución de controversias, mejora regulatoria, justicia cívica e itinerante y registros civiles, remitida por la Cámara de Senadores del H. Congreso de la Unión.*
 - *Iniciativa para expedir la Ley del “Premio al Mérito Policial”, promovida por el Ejecutivo Estatal.*
6. **Lectura, debate y votación de dictámenes.**
 - *Dictamen de la Comisiones de Puntos Constitucionales y Control Interno de Convencionalidad y, de Finanzas y Hacienda Pública, relativo a una iniciativa para autorizar al Estado de Campeche para llevar a cabo operaciones de endeudamiento adicional, a través de financiamientos, bancarios y/o bursátiles, así como afectar ingresos derivados de concesiones de puentes federales, así como derechos y/o ingresos derivados de las participaciones que le correspondan al Estado de Campeche conforme a la legislación aplicable, como fuente de pago y/o de garantía de las obligaciones y demás operaciones autorizadas, promovida por el Ejecutivo Estatal.*
7. **Lectura y aprobación de minutas de ley.**
8. **Escrito del grupo parlamentario del Partido Revolucionario Institucional.**
9. **Asuntos generales.**
 - *Protesta de ley de Magistrado Supernumerario del H. Tribunal Superior de Justicia del Estado.*
 - *Protesta de ley de Presidente de la Comisión de Derechos Humanos del Estado.*
 - *Participación de legisladores.*
10. **Declaración de clausura de la sesión y del primer periodo ordinario del segundo año de ejercicio constitucional.**

CORRESPONDENCIA

- 1.- El oficio No. 000458 remitido por el H. Congreso del Estado de Baja California.
- 2.- El oficio No. CE/SGED/0415/2016 remitido por el H. Congreso del Estado de Nayarit.
- 3.- El oficio No. DPL-811/LXI-16 remitido por el H. Congreso del Estado de Jalisco.
- 4.- La circular No. 30/SGA/16-2017 remitida por el H. Tribunal Superior de Justicia del Estado.

INICIATIVA

Minuta por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de mecanismos alternativos de solución de controversias, mejora regulatoria, justicia cívica e itinerante y registros civiles, remitida por la Cámara de Senadores del H. Congreso de la Unión.

**DIP. JUAN CARLOS DAMIÁN VERA
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA
DEL CONGRESO DEL ESTADO
DE CAMPECHE
PRESENTE**

Para los efectos del artículo 135 constitucional, me permito remitir a Usted expediente que contiene PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE MECANISMOS ALTERNATIVOS DE SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS, MEJORA REGULATORIA, JUSTICIA CÍVICA E ITINERANTE Y REGISTROS CIVILES.

Atentamente

SEN. CESAR OCTAVIO PEDROZA GAITAN
Vicepresidente

PROYECTO DE DECRETO
CD-LXIII-II-1P-101

POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA CONSTITUCION POLITICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE MECANISMOS ALTERNATIVOS DE SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS, MEJORA REGULATORIA, JUSTICIA CÍVICA E ITINERANTE Y REGISTROS CIVILES.

Artículo Único.- Se reforman las fracciones XXI, inciso c) y XXIX-R del artículo 73 y se adicionan un último párrafo al artículo 25 y las fracciones XXIX-A, XXIX-Y y XXIX-Z al artículo 73, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para quedar como sigue:

Artículo 25.

...
...
...
...
...
...
...
...
...

A fin de contribuir al cumplimiento de los objetivos señalados en los párrafos primero, sexto y noveno de este artículo, las autoridades de todos los órdenes de gobierno, en el ámbito de su competencia, deberán implementar políticas públicas de mejora regulatoria para la simplificación de regulaciones, trámites, servicios y demás objetivos que establezca la ley general en la materia.

Artículo 73

I. a XX

XXI. Para expedir:

a) y b) ...

c) La legislación única en materia procedimental penal, de mecanismos alternativos de solución de controversias en materia penal, de ejecución de penas y de justicia penal para adolescentes, que regirá en la República en el orden federal y en el fuero común.

...
...

XXII. a XXIX

XXIX-A. Para expedir la ley general que establezca los principios y bases en materia de mecanismos alternativos de solución de controversias, con excepción de la materia penal;

XXIX-B. a XXIX-Q

XXIX-R. Para expedir las leyes generales que armonicen y homologuen la organización y el funcionamiento de los registros civiles, los registros públicos inmobiliarios y de personas morales de las entidades federativas y los catastros municipales;

XXIX-S. a XXIX-X

XXIX-Y. Para expedir la ley general que establezca los principios y bases a los que deberán sujetarse los órdenes de gobierno, en el ámbito de sus respectivas competencias, en materia de mejora regulatoria;

XXIX-Z. Para expedir la ley general que establezca los principios y bases a los que deberán sujetarse los órdenes de gobierno, en el ámbito de su respectiva competencia, en materia de justicia cívica e itinerante, y

XXX

TRANSITORIOS

Primero.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Segundo.- En un plazo que no excederá de 180 días naturales siguientes a la entrada en vigor del presente Decreto, el Congreso de la Unión expedirá las leyes generales a que se refieren las fracciones XXIX-A, XXIX-R, XXIX-Y y XXIX-Z de esta Constitución.

Tercero.- La ley general en materia de registros civiles a que se refiere la fracción XXIX-R del artículo 73 de esta Constitución deberá prever, al menos: la obligación de trabajar con formatos accesibles de inscripción; la estandarización de actas a nivel nacional; medidas de seguridad física y electrónica; la posibilidad de realizar trámites con firmas digitales; de realizar consultas y emisiones vía remota; el diseño de mecanismos alternos para la atención de comunidades indígenas y grupos en situación de especial vulnerabilidad y marginación; mecanismos homologados de captura de datos; simplificación de procedimientos de corrección, rectificación y aclaración de actas.

Los documentos expedidos con antelación a la entrada en vigor de la ley a que se refiere el segundo transitorio del presente Decreto, continuarán siendo válidos conforme a las disposiciones vigentes al momento de su

expedición. Asimismo, los procedimientos iniciados y las resoluciones emitidas con fundamento en dichas disposiciones deberán concluirse y ejecutarse, respectivamente, conforme a las mismas.

Cuarto.- La legislación federal y local en materia de mecanismos alternativos de solución de controversias continuará vigente hasta en tanto entre en vigor la legislación a que se refiere el presente Decreto, por lo que los procedimientos iniciados y las sentencias emitidas con fundamento en las mismas, deberán concluirse y ejecutarse, conforme a lo previsto en aquéllas.

Quinto.- La legislación en materia de mecanismos alternativos de solución de controversias de la federación y de las entidades federativas deberá ajustarse a lo previsto en la ley general que emita el Congreso de la Unión conforme al artículo 73, fracción XXIX-A de esta Constitución.

Sexto.- La ley general en materia de mejora regulatoria a que se refiere el artículo 73, fracción XXIX-Y de esta Constitución deberá considerar al menos, lo siguiente:

- a) Un catálogo nacional de regulaciones, trámites y servicios federales, locales y municipales con el objetivo de generar seguridad jurídica a los particulares.
- b) Establecer la obligación para las autoridades de facilitar los trámites y la obtención de servicios mediante el uso de las tecnologías de la información, de conformidad con su disponibilidad presupuestaria.
- c) La inscripción en el catálogo será obligatoria para todas las autoridades en los términos en que la misma disponga.

Séptimo.- La ley general en materia de justicia cívica e itinerante a que se refiere el artículo 73, fracción XXIX-Z de esta Constitución deberá considerar, al menos lo siguiente:

- a) Los principios a los que deberán sujetarse las autoridades para que la justicia itinerante sea accesible y disponible a los ciudadanos;
- b) Las bases para la organización y funcionamiento de la justicia cívica en las entidades federativas, y
- c) Los mecanismos de acceso a la justicia cívica e itinerante y la obligación, de las autoridades de cumplir con los principios previstos por la ley.

Las legislaturas de las entidades federativas proveerán de los recursos necesarios para cumplir con lo dispuesto en el presente artículo transitorio.

SALÓN DE SESIONES DE LA HONORABLE CÁMARA DE SENADORES
Ciudad de México, a 13 de diciembre de 2016.

SEN. CESAR O. PEDROZA GAITAN
Vicepresidente

SEN. MARIA ELENA BARRERA TAPIA
Secretaria

Se remite a las Honorables Legislaturas de los
Estados, para los efectos constitucionales.- Ciudad de
México, a 13 de diciembre de 2016.

DR. ARTURO GARITA
Secretario General de Servicios Parlamentarios

Iniciativa para expedir la Ley del “Premio al Mérito Policial”, promovida por el Ejecutivo Estatal.

**C.C. DIPUTADOS SECRETARIOS
DEL H. CONGRESO DEL ESTADO
P R E S E N T E.**

En ejercicio de la facultad que me confiere el artículo 46, fracción I, de la Constitución Política del Estado de Campeche y con fundamento en el artículo 72 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Campeche, por su digno conducto, me permito someter a consideración de la LXII Legislatura Estatal para su análisis y, en su caso, aprobación, una iniciativa de decreto para crear la Ley “Premio al Mérito Policial” del Estado de Campeche.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS:

El artículo 21, párrafo noveno, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece que la seguridad pública es una función a cargo de la Federación, el Distrito Federal, los Estados y los Municipios, que comprende la prevención de los delitos; la investigación y persecución para hacerla efectiva, así como la sanción de las infracciones administrativas, en los términos de la ley, en las respectivas competencias que la propia Carta Magna señala.

Asimismo, la actuación de las instituciones de seguridad pública se rige por los principios de legalidad, objetividad, eficiencia, profesionalismo, honradez y respeto a los derechos humanos reconocidos en la Constitución Federal.

Por su parte, el artículo 2 de la Ley de Seguridad Pública del Estado de Campeche, establece que la seguridad pública es una función de carácter prioritario y permanente a cargo del Estado y los Municipios, para salvaguardar la integridad, derechos y bienes de las personas, preservar las libertades, el orden y la paz públicos, con estricto apego a los derechos humanos, mediante la prevención general y especial de los delitos, la sanción de las infracciones administrativas, así como la investigación y la persecución de los delitos, la reinserción social del sentenciado y del adolescente, y el auxilio y protección a la población en caso de accidentes y desastres.

A su vez, el artículo 6 de la Ley antes citada, señala que las instituciones de seguridad pública serán de carácter civil, disciplinado y profesional; su actuación se regirá por los principios de legalidad, objetividad, eficiencia, profesionalismo, honradez y respeto a los derechos humanos reconocidos por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte y procurarán que el uso de la fuerza pública sea el último recurso disponible y que su uso se realice de forma tal que genere el menor daño posible.

Si un policía se aparta de esos principios: legalidad, objetividad, eficiencia, profesionalismo, honradez y respeto de los derechos humanos, debe y tiene que ser sancionado e incluso, según sea la gravedad de la falta, podría ser removido del cargo o comisión que le fue conferido. Es decir, existe la normatividad para que esos servidores públicos sean sancionados, pero no contamos con una norma o ley que regule el reconocimiento público que contribuya a dignificar las actuaciones de la policía.

Como ejemplo, para orgullo nuestro, el Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública ha reconocido a Campeche desde hace varios años como la entidad con menor incidencia delictiva a nivel nacional.

Si bien es cierto que esto ha sido posible gracias a la coordinación de los tres órdenes de gobierno y con el valioso apoyo de la participación ciudadana, también es cierto que es de tomarse en cuenta la importante labor que desempeñan los elementos policiacos.

Los policías, nuestros policías, han hecho de la protección de la vida y los bienes de la sociedad, su diaria tarea; son quienes procuran un ambiente de seguridad que nos permite desarrollarnos en armonía y paz social. Su trabajo está lleno de riesgos, de situaciones difíciles en las que no pueden dudar, aun a costa de sus propias vidas, servir y proteger a la sociedad que espera de su policía un servicio eficaz. Más aún, no vemos que en muchas ocasiones, por motivo del trabajo diario, sacrifican la convivencia familiar.

Hombres y mujeres que se arriesgan día a día con la única intención de contribuir a que Campeche continúe como la entidad con menor incidencia delictiva a nivel nacional, de ahí que con esta iniciativa de ley queremos reconocer al elemento que se distinga en el desempeño del servicio en beneficio de la patria o la sociedad, ya sea académica, policial, docente, servicio a la comunidad, científica, técnica o tecnológica, cultural y deportiva, en la entidad o fuera de ella.

Ante esa tesitura, me permito someter a la consideración de esa soberanía para su análisis, discusión y, en su caso, aprobación, el siguiente proyecto de:

DECRETO

La LXII Legislatura del H. Congreso del Estado de Campeche decreta:

Número ____

PRIMERO.- Se expide la Ley que crea el “Premio al Mérito Policial” del Estado de Campeche, en los siguientes términos:

LEY QUE CREA EL “PREMIO AL MÉRITO POLICIAL” DEL ESTADO DE CAMPECHE

Artículo 1.- Se crea el “Premio al Mérito Policial” como la más alta distinción que otorga el Gobierno del Estado para significar su reconocimiento al elemento campechano que se distinga en el desempeño del servicio en beneficio de la patria o la sociedad, ya sea académica, policial, docente, servicio a la comunidad, científica, técnica o tecnológica, cultural y deportiva, en la entidad o fuera de ella.

Artículo 2.- El premio se concederá cada año al policía activo, jubilado, pensionado o post mortem, en una sola categoría, y será entregado en ceremonia solemne por el Gobernador del Estado el día 22 de diciembre, fecha en que se conmemora “El Día del Policía”.

Artículo 3.- El premio consistirá en un Pergamino y asignación en numerario y se entregará en el lugar y la hora que para esos efectos designe el Comité Evaluador.

Artículo 4.- Para el otorgamiento del Premio se integrará un Comité Evaluador de la siguiente manera:

- I. El Gobernador del Estado, quien fungirá como Presidente;
- II. El Secretario de Gobierno, quien fungirá como Secretario del Comité;
- III. El Secretario de Seguridad Pública;
- IV. El Secretario de Protección Civil;
- V. El Secretario de Finanzas;
- VI. El Secretario de Administración e Innovación Gubernamental;
- VII. El Secretario de la Contraloría;
- VIII. El Secretario de Educación; y
- IX. Un Notario Público en ejercicio, que tendrá como función la de certificar y dar fe pública de las decisiones que se tomen. Del resultado de las decisiones acordadas se levantará un acta circunstanciada que se entregará al Comité para los efectos a que haya lugar.

Artículo 5.- Las propuestas de candidatos merecedores del otorgamiento del “Premio al Mérito Policial” deberán ser presentadas ante la Secretaría de Gobierno durante el plazo comprendido del 1 al 30 de noviembre de cada año.

Previo a lo anterior, la Secretaría de Gobierno, deberá publicar la convocatoria para la entrega del “Premio al Mérito Policial” en los periódicos de mayor circulación en el Estado y difundir por todos los medios digitales y electrónicos posibles la publicación de la citada convocatoria.

Artículo 6.- Toda propuesta expresará los merecimientos del candidato, se acompañará de las pruebas que se estimen pertinentes y, en su caso, se indicarán la naturaleza de otras pruebas y lugares en que puedan recabarse.

Artículo 7.- El Secretario del Comité llevará el registro de las candidaturas que se presenten y, de acuerdo con las instrucciones del Comité, integrará cuantos expedientes exijan las circunstancias.

Toda la información que se genere al respecto será de carácter público en todo lo que no contravenga la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de Campeche y sus Municipios.

Artículo 8.- Dentro de los primeros diez días del mes de diciembre de cada año, el Comité Evaluador, a convocatoria de su Secretario, sesionará las veces que sean necesarias para hacer el análisis de las propuestas.

Artículo 9.- El Comité Evaluador, tomando en consideración la categoría o contenido de la propuesta, podrá apoyarse en las instancias o dependencias que sean afines a la misma, cuyos titulares serán invitados a la sesión del Comité, quienes participarán solo con derecho a voz.

Artículo 10.- Una vez analizadas las propuestas, el Comité Evaluador emitirá su fallo a través de un acuerdo certificado por el Notario Público.

Las decisiones se adoptarán por la mayoría de votos de los integrantes presentes. En caso de empate, el Presidente tendrá voto de calidad. El fallo del Comité será inapelable.

El acuerdo del otorgamiento del Premio se notificará de inmediato al elemento distinguido.

Artículo 11.- El acuerdo del Comité se dará a conocer a efecto de que se convoque a la ceremonia solemne referida en el artículo 2 de la presente Ley, y se hará público en los medios de comunicación y en el Periódico Oficial del Estado.

Artículo 12.- Las cuestiones no previstas en la presente Ley, serán resueltas por el Comité Evaluador a través de un acuerdo certificado.

Artículo 13.- La Secretaría de Finanzas incluirá anualmente dentro del Presupuesto de Egresos del Estado de Campeche, una partida suficiente para la dotación del premio, conforme a los lineamientos que oportunamente le señale el C. Gobernador del Estado.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

SEGUNDO.- Se derogan todas las disposiciones legales y reglamentarias que se opongan al presente decreto.

Dado en el Palacio de Gobierno de la ciudad de San Francisco de Campeche, Municipio y Estado de Campeche, a los 5 días del mes de diciembre del año 2016.

**Lic. Rafael Alejandro Moreno Cárdenas
Gobernador del Estado de Campeche**

**Lic. Carlos Miguel Aysa González
Secretario de Gobierno**

DICTAMEN

Dictamen de la Comisiones de Puntos Constitucionales y Control Interno de Convencionalidad y, de Finanzas y Hacienda Pública, relativo a una iniciativa para autorizar al Estado de Campeche para llevar a cabo operaciones de endeudamiento adicional, a través de financiamientos, bancarios y/o bursátiles, así como afectar ingresos derivados de concesiones de puentes federales, así como derechos y/o ingresos derivados de las participaciones que le correspondan al Estado de Campeche conforme a la legislación aplicable, como fuente de pago y/o de garantía de las obligaciones y demás operaciones autorizadas, promovida por el Ejecutivo Estatal.

**H. CONGRESO DEL ESTADO
DE CAMPECHE.
P R E S E N T E.**

A las Comisiones de Puntos Constitucionales y Control Interno de Convencionalidad y, de Finanzas y Hacienda Pública les fue turnada la documentación que integra el expediente legislativo número 348/LXII/12/16, formado con motivo de una iniciativa del Ejecutivo del Estado por la que solicita autorización para llevar a cabo operaciones a través de financiamientos, bancarios y/o bursátiles, para contratar endeudamiento adicional al previsto en la Ley de Ingresos del Estado de Campeche, para el ejercicio fiscal 2017.

Razón por la cual, con fundamento en los artículos 33, 34, 41 y 42 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado, una vez estudiada la iniciativa de referencia, sometemos a la consideración del Pleno Legislativo el presente dictamen, de conformidad con los siguientes

A N T E C E D E N T E S

Primero.- Con fecha 14 de diciembre de 2016 el Gobernador del Estado, presentó a la consideración del Congreso del Estado la solicitud de autorización mencionada en el proemio de este resolutivo.

Segundo.- En sesión de fecha 15 de diciembre del año en curso, se dio a conocer al pleno legislativo, mediante la lectura de su texto, turnándose a las Comisiones de Puntos Constitucionales y Control Interno de Convencionalidad y, de Finanzas y Hacienda Pública, para su estudio y dictamen.

Tercero.- Que el día 16 de diciembre de 2016, para efecto de normar sus criterios y estar en aptitud de resolver, quienes dictaminan realizaron una reunión de trabajo para conocer los alcances y propósitos de dicha solicitud de autorización.

En ese estado procesal, este cuerpo colegiado procede a emitir dictamen al tenor de los siguientes

C O N S I D E R A N D O S

I.- Que por ser tema de esta iniciativa el otorgamiento de autorización al Ejecutivo del Estado para contratar uno o varios créditos, con fundamento en los artículos 117 fracción VIII de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 54 fracción V bis y 71 fracciones XXXI y XXXIV de la Constitución Política Local y 11 y 19 de la Ley de Obligaciones, Financiamientos y Deuda Pública del Estado de Campeche y sus Municipios, debe declararse y se

declara que el Congreso del Estado está plenamente facultado para resolver sobre la solicitud que motiva este procedimiento.

II.- Que el Ejecutivo del Estado, instó este procedimiento en ejercicio de la facultad que le confiere la fracción I del artículo 46 de la Constitución Política del Estado.

III.- Que el propósito de la iniciativa que nos ocupa consiste en que el Congreso Estatal autorice al Gobierno del Estado, para llevar a cabo operaciones a través de financiamientos, bancarios y/o bursátiles, con el propósito de contratar deuda pública adicional hasta por un monto máximo de \$1,200,000,000.00 (Son: Un Mil Doscientos Millones de Pesos 00/100 M.N) o su equivalente en unidades de inversión, hasta por un plazo de 20 años, destinados exclusivamente a financiar inversiones públicas productivas, particularmente para la construcción de un nuevo Puente en el Municipio de Carmen.

IV.- Que la promoción de cuenta tiene su origen en la necesidad de atender la demanda generalizada de la sociedad campechana de contar con un Nuevo Puente de la Unidad, que comunique el macizo continental con la Isla del Carmen, en virtud de que el Puente existente ya ha superado su vida útil, pues es visible el deterioro de su infraestructura al encontrarse próximo a cumplir 34 años de haber sido construido y de estar en funcionamiento al servicio de la ciudadanía.

V.- Que ante tales circunstancias el Gobierno del Estado ha realizado una serie de gestiones, con la finalidad de atender dicha demanda ciudadana, mismas que se detallan a continuación:

1.- El 2 de julio de 2013, el Estado de Campeche solicitó a la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, el otorgamiento de una concesión para operar, explotar, conservar y mantener un Nuevo Puente, por un plazo de 20 años a partir de su otorgamiento, toda vez que a pesar de que el Estado de Campeche ha dado puntual cumplimiento a las obligaciones previstas en el Título de Concesión del Puente de la Unidad – Ingeniero Eugenio Echeverría Castellot, éste ya no se encuentra en condiciones óptimas para seguir comunicando de manera adecuada la Isla del Carmen con la parte continental del Estado de Campeche, siendo que las inversiones que se requerirán para su renovación resultarían igual de costosas que la construcción de un Nuevo Puente que tenga las mismas funciones.

2.- Que por su parte, Petróleos Mexicanos solicitó a la Secretaría de Comunicaciones y Transportes el otorgamiento de una concesión para construir, mantener, conservar y explotar el puente nacional “Nuevo Puente de la Unidad”, con una vigencia de 30 años, motivo por el cual se celebraron diversas reuniones de trabajo entre el Estado de Campeche, Pemex y esa Secretaría, en las que se concluyeron que el Título de Concesión respectivo sería otorgado al Estado de Campeche.

3.- Que con fecha 12 de septiembre de 2016, “el Estado” ratificó a la Secretaría de Comunicaciones y Transportes la solicitud de referencia, puntualizando que resulta necesaria e imprescindible la construcción del Nuevo Puente debido a que el actual “Puente de la Unidad” inició operaciones desde el 22 de diciembre de 1982, es decir, se encuentra por cumplir 34 años y por tratarse de una infraestructura marítima para prolongar su vida útil, se requiere de mayores inversiones, por lo que el costo-beneficio privilegia la construcción de un Nuevo Puente con mejor tecnología constructiva que abone a la mayor seguridad y confiabilidad de sus usuarios.

4.- Que el 2 de diciembre de 2016, “el Estado” y “Pemex” celebraron un Convenio con el objeto de establecer las bases de coordinación entre ellos, así como para llevar a cabo la transferencia de infraestructura, trabajos e información y determinar las acciones para la entrega y pago de los trabajos realizados por “Pemex”, correspondientes a trabajos de infraestructura en zonas de influencia petrolera, documento que se suscribió al

amparo del Acuerdo para una Relación Institucional y Productiva” de fecha 3 de febrero de 2010, celebrado por las mismas partes.

5.- Que la Federación, por conducto de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, considera que la construcción de un Nuevo Puente en el Municipio de Carmen, Estado de Campeche, coadyuvará a ofrecer servicios de clase mundial al incrementar la seguridad y la calidad en el servicio, así como generar tiempos de traslado competitivos a los usuarios, identificándose con los objetivos que consigna el Programa Nacional de Infraestructura.

VI.- En consecuencia y para efecto de poder emitir pronunciamiento respecto a la viabilidad de la solicitud planteada, este cuerpo colegiado procede a realizar el análisis de todos y cada uno de los requisitos de procedibilidad que deberán acreditarse de conformidad con las disposiciones legales correspondientes, al tenor siguiente:

- a)** El derecho de iniciar leyes se acredita de conformidad con lo dispuesto por el artículo 46 fracción I de la Constitución Política local, en el entendido que el Gobernador del Estado se encuentra legalmente facultado para instar ante la Asamblea Legislativa Estatal la promoción que nos ocupa.
- b)** Por cuanto a las facultades otorgadas al Gobernador del Estado para solicitar autorización al Congreso estatal para la contratación de obligaciones o empréstitos, siempre que los recursos se destinen a inversiones públicas productivas, así como para afectar como fuente o garantía de pago, o en cualquier otra forma los ingresos del Estado, se encuentran previstas en el artículo 71 en sus fracciones XXXI y XXXIV de la Carta Magna Local, además de lo que dispone el artículo 11 fracción II que establece que corresponde al Ejecutivo del Estado presentar y gestionar ante el Congreso las solicitudes de autorización de endeudamiento adicional del Estado y de las entidades de la administración pública paraestatal, en términos de la Ley de Obligaciones, Financiamientos y Deuda Pública del Estado de Campeche y sus Municipios, y se acreditan en virtud de la pretensión del Ejecutivo de contratar por uno o varios financiamientos deuda pública adicional, hasta por la cantidad de \$1,200,000,000.00 (Son: Un Mil Doscientos Millones de Pesos 00/100 M.N.), por un término de hasta veinte años. Cantidad que será destinada a la construcción del Nuevo Puente de la Unidad, en estricto apego a lo dispuesto por el artículo 6 de la Ley de Obligaciones, Financiamientos y Deuda Pública del Estado de Campeche y sus Municipios.
- c)** Es de señalarse que la referida Ley de Obligaciones, Financiamientos y Deuda Pública del Estado de Campeche y sus Municipios prevé en su artículo 19 que el Congreso del Estado, previa solicitud del ente público de que se trate, podrá autorizar montos de endeudamiento adicional no contemplados en las leyes de ingresos, de conformidad con una solicitud que contenga: **I)** El monto de la deuda que se propone contratar; **II)** El destino que se dará a los recursos obtenidos por la celebración de la operación de deuda pública, indicando su vinculación con el Plan de Desarrollo que corresponda, en consideración de la naturaleza del ente con los que se encuentren relacionados; **III)** El plazo al que se pretende contratar el financiamiento; **IV)** En su caso, si se establecerá una fuente de pago primaria o exclusiva para el pago de las obligaciones o garantías que se deriven de la contratación de la deuda pública; **V)** La proyección del monto de las partidas que se destinarían durante el ejercicio fiscal para el pago y servicio de las obligaciones de deuda pública; **VI)** En su caso, si se propone la contratación de instrumentos derivados u otras obligaciones vinculadas a la deuda pública que generen deuda contingente del ente público; **VII)** En su caso, si se prevé el otorgamiento de garantías, avales o la

contratación de obligaciones solidarias o subsidiarias por parte del Estado, y **VIII)** En su caso, cualquier otra información que, a juicio del ente público, considere conveniente detallar.

- d) Bajo esa tesis, es de señalarse que la promoción que nos ocupa, tras su valoración, cumple con lo dispuesto en el artículo 19 de referencia, pues incluye el monto de la deuda a contratar, el destino que se dará a los recursos, el plazo del financiamiento, la fuente de pago, la proyección del monto de las partidas para el pago y demás requisitos de ley, mismos que se encuentran contenidos en el proyecto de decreto que contiene además el Programa Financiero Estatal a que hace referencia el artículo 15 de la Ley de Obligaciones, Financiamientos y Deuda Pública del Estado de Campeche y sus Municipios.

VII.- Considerado lo anterior, estas comisiones dictaminadoras estiman recomendar al Pleno legislativo otorgar autorización al Gobierno del Estado para contratar un monto de endeudamiento adicional al previsto en la Ley de Ingresos del Estado de Campeche para el ejercicio fiscal 2017, de conformidad con lo que establecen los artículos 54 fracción V bis y 71 fracción XXXI de la Constitución Política del Estado, toda vez que revisada la documentación que motiva este estudio, se concluye que la solicitud formulada por el Gobernador del Estado reúne los extremos de los artículos 6, 11, 15 y 19 de la Ley de Obligaciones, Financiamientos y Deuda Pública del Estado de Campeche y sus Municipios, con argumentos que sustentan la contratación del financiamiento de que se trata, pues tiene como finalidad la contratación, operación, explotación, conservación y mantenimiento de un Nuevo Puente en el Municipio de Carmen, que permita otorgar seguridad y calidad en el servicio a sus miles de usuarios que atraviesan por el territorio estatal.

Es de destacarse que la citada iniciativa incluyó dos artículos transitorios del tenor literal siguiente: *“ARTÍCULO TERCERO.- La autorización para la contratación y disposición del financiamiento a que se hace referencia en este Decreto, queda condicionado únicamente al otorgamiento de la Concesión para construir, operar, explotar, conservar y mantener el Nuevo Puente por parte de la Federación, a través de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, a favor del Estado de Campeche. ARTÍCULO CUARTO.- Comuníquese al Titular del Poder Ejecutivo que, en el momento del otorgamiento de la Concesión que corresponda, se sirva turnar copia a este Poder Legislativo sin que sea necesaria nueva Iniciativa, para conocimiento del H. Congreso del Estado.”*

No obstante, el día 16 de diciembre del año en curso, la Titular de la Secretaría de Finanzas del Estado de Campeche presentó ante esta Asamblea Legislativa un oficio en alcance a la iniciativa que nos ocupa adjuntando copias del oficio 3.4.0800 de fecha 15 de diciembre de 2016, emitido por la Dirección General de Desarrollo Carretero de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes mediante el cual, la citada Secretaría Federal autoriza al Gobierno del Estado de Campeche a ceder o gravar parcial o totalmente y afectar los flujos futuros y derechos al cobro de las tarifas de los ingresos de peaje, entre otros, así como del título de concesión que otorga el Gobierno Federal, por conducto de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes representada por su titular el Lic. Gerardo Ruiz Esparza, a favor del Gobierno del Estado de Campeche representado por el Lic. Rafael Alejandro Moreno Cárdenas, en su carácter de Gobernador del Estado, para construir, operar, explotar, conservar y mantener un puente de 3.222 km de longitud, con origen en Isla del Carmen y terminación en Isla Aguada, ubicado en el municipio de Carmen, Estado de Campeche, fechado el 15 de diciembre de 2016”.

Razón por la cual, ante las relatadas consideraciones y tomando en cuenta que la iniciativa estaba sujeta, a través de los artículos transitorios tercero y cuarto, a la condición del otorgamiento de esa concesión, misma que se aprecia ya fue otorgada con fecha 15 de diciembre de 2016, cuya copia se hizo llegar a este Congreso al día siguiente, quienes dictaminan consideran innecesaria la subsistencia de los artículos transitorios de referencia, por lo que estiman conveniente la supresión de sus textos del proyecto de decreto de este dictamen.

Consecuente con lo antes expuesto y considerado, estas comisiones ordinarias estiman que debe dictaminarse, y

DICTAMINAN

PRIMERO.- La iniciativa para autorizar al Estado de Campeche, a través del Poder Ejecutivo, a la contratación de un monto de endeudamiento adicional al previsto en la Ley de Ingresos del Estado de Campeche para el ejercicio fiscal 2017, es procedente por las razones que se contienen en los considerandos de este dictamen.

SEGUNDO.- En consecuencia, se propone al pleno del Congreso del Estado la emisión del siguiente proyecto de

DECRETO

La LXII Legislatura del Congreso del Estado de Campeche decreta:

NÚMERO

Artículo Primero.- Se autoriza al Ejecutivo del Estado de Campeche para llevar a cabo operaciones a través de financiamientos, bancarios y/o bursátiles, así como afectar ingresos propios derivados de concesiones federales, así como derechos y/o ingresos derivados de las Participaciones que le correspondan al Estado de Campeche conforme a la legislación aplicable, como fuente de pago y/o de garantía de las Obligaciones y demás operaciones autorizadas.

Los términos no expresamente definidos en el presente Decreto, tendrán el significado que se les atribuye a los mismos en la Ley de Obligaciones, Financiamientos y Deuda Pública del Estado de Campeche y sus Municipios.

Artículo Segundo. Las autorizaciones materia del presente Decreto en favor del Estado de Campeche se entenderán a su vez en favor de, y podrán ser ejercidas, por: el Poder Ejecutivo del Estado y su titular y/o la Secretaría de Finanzas y su titular; según lo requieran conforme a lo establecido en la legislación aplicable, en función de la naturaleza de los actos autorizados en el presente Decreto.

Artículo Tercero. Con base en el artículo 19 y demás aplicables de la Ley de Obligaciones, Financiamientos y Deuda Pública del Estado de Campeche y sus Municipios, se autoriza al Estado de Campeche a contratar Deuda Pública Adicional hasta por un monto máximo de hasta \$1,200'000,000.00 (Son: Un Mil Doscientos Millones de Pesos 00/100 M. N.) o su equivalente en Unidades de Inversión. Lo anterior, con la finalidad de llevar a cabo las operaciones de financiamiento y afectación de ingresos a que hace referencia el presente Decreto.

El Estado de Campeche podrá contratar el o los financiamientos en los términos y condiciones establecidos en el presente Decreto y, considerando entre otras, los siguientes términos y condiciones:

(i) Monto máximo del financiamiento: \$1,200'000,000.00 (Son: Un Mil Doscientos Millones de Pesos 00/100 M. N.), o su equivalente en Unidades de Inversión, más intereses, Gastos Adicionales, así como cualesquiera otros gastos financieros, impuestos, comisiones, gastos de estructuración, gastos legales y/u otros conceptos necesarios para instrumentar las operaciones autorizadas en el presente Decreto.

(ii) Gastos Adicionales, los referidos en el artículo noveno del presente Decreto.

(iii) Destino: Inversión Pública Productiva en términos de la normatividad aplicable y dentro de los rubros establecidos en las concesiones federales; en el entendido que los recursos obtenidos podrán destinarse para cubrir las erogaciones previstas en el artículo noveno del presente Decreto.

(iv) Plazo de contratación: durante los ejercicios fiscales 2017 y/o 2018.

(v) Fuente de pago y/o de garantía primaria: la referida en el inciso (a) del artículo séptimo del presente Decreto.

(vi) Fuente de pago y/o de garantía subsidiaria y/o alterna: la referida en el inciso (b) del artículo séptimo del presente Decreto.

(vii) Tipo de instrumentación: El financiamiento, sujeto a lo establecido en el inciso (xii) siguiente, podrá ser contratado directa o indirectamente por el Estado de Campeche. Asimismo, el financiamiento autorizado podrá instrumentarse mediante la contratación directa o indirecta de uno o varios créditos bancarios y/o la emisión directa o indirecta de uno o varias emisiones bursátiles.

(viii) Mecanismo de contratación, administración, fuente de pago y/o de garantía: los referidos en el artículo sexto del presente Decreto.

(ix) Vigencia de los financiamientos: para cada financiamiento hasta 20 años, contados a partir de la fecha en que: (a) se ejerza la primera o única disposición del o de los crédito(s) bancario(s) respectivos; y/o (b) se lleve(n) a cabo la(s) emisión(es) bursátil(es) correspondiente(s). En cualquier caso, los contratos y los títulos y/o valores mediante los cuales se formalice(n) dichas operaciones, estarán vigentes mientras existan obligaciones pendientes de pago a favor de los acreedores respectivos.

(x) Contratación de Instrumentos Derivados: El Estado de Campeche podrá contratar instrumentos Derivados, para cubrir hasta la totalidad de los montos expuestos derivados de cada financiamiento contratado. En su caso, los derivados podrán compartir la fuente de pago del financiamiento respectivo. En caso que dicha contratación genere deuda contingente, se estará apegado a lo establecido en el artículo 29 de la Ley de Obligaciones, Financiamientos y Deuda Pública del Estado de Campeche y sus Municipios.

(xi) Garantías de pago: las referidas en el artículo quinto del presente Decreto.

(xii) Otros: El esquema de amortización, el aforo, la cobertura, así como los intereses, gastos y demás términos y condiciones del o de los crédito(s) bancario(s) y/o de la(s) emisión(es) bursátil(es) correspondiente(s), serán los que se establezcan en los documentos que al efecto se celebren, con base en lo establecido en el artículo octavo.

(xiii) Naturaleza del financiamiento: Las operaciones de financiamiento y, en su caso, de las Garantías de Pago, autorizadas al amparo del presente Decreto, en todos los casos deberán considerar que: (a) el único medio de pago de los contratos, títulos y/o valores que documenten el financiamiento y, en su caso, las Garantías de Pago, serán los recursos que constituyan el patrimonio de los mecanismos de contratación, administración, fuente de pago y/o de garantía referidos en el artículo sexto del presente Decreto; y (b) el riesgo de que el patrimonio de los mecanismos de contratación, administración, fuente de pago y/o de garantía referidos en el

artículo sexto del presente Decreto, no sea suficiente para el pago del financiamiento y, en su caso, de las Garantías de Pago, correrá exclusivamente a cargo de los acreedores respectivos.

Artículo Cuarto. Cada Financiamiento contratado deberá buscar las mejores condiciones de mercado para el Estado de Campeche. Para efectos de lo anterior, el Estado de Campeche, directamente o indirectamente a través de los terceros que, en su caso, contrate para dichos efectos, implementará los procesos competitivos que resulten aplicables conforme a lo establecido en los artículos 25 y 26 de la Ley de Obligaciones, Financiamientos y Deuda Pública del Estado de Campeche y sus Municipios, según corresponda; en la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, así como en los *“Lineamientos de la metodología para el cálculo del menor costo financiero y de los procesos competitivos de los financiamientos y obligaciones a contratar por parte de las entidades federativas, los municipios y sus entes públicos”*.

Artículo Quinto. Con la finalidad de fortalecer la estructura y garantizar al o a los acreedores de cada financiamiento que se contrate en términos del presente Decreto, el Estado de Campeche podrá contratar con la Banca de Desarrollo o con cualquier otra institución de crédito de nacionalidad mexicana, cualquier tipo de Garantías de Pago oportuno u operaciones similares, denominadas en pesos o en Unidades de Inversión, pagaderas en moneda nacional y dentro del territorio del país, con un plazo máximo de hasta 20 años, y hasta por un monto máximo adicional de endeudamiento equivalente al 20% (veinte por ciento) del monto total del financiamiento autorizado en virtud del presente Decreto. Las Garantías de Pago podrán tener como fuente de pago y/o de garantía: (a) primaria, la referida en el inciso (v) del artículo tercero; y (b) subsidiaria y/o alterna, la referida en el inciso (vi) del artículo tercero.

Las Garantías de Pago podrán ser contratadas directamente por el Estado de Campeche, o bien, indirectamente a través de los mecanismos de contratación, administración, fuente de pago y/o de garantía que constituya y/o modifique el Estado de Campeche para dichos efectos conforme al presente Decreto.

Artículo Sexto. Para efectos de cumplir con sus obligaciones al amparo del presente Decreto y celebrar los actos autorizados en el mismo, se autoriza al Estado de Campeche para constituir así como modificar en su caso, el o los mecanismos de contratación, administración, fuente de pago y/o garantía, o cualquier otro acto jurídico análogo, que considere necesarios para cumplir con sus obligaciones e instrumentar las operaciones autorizadas en el presente Decreto; a los que podrá afectar los derechos e ingresos establecidos en los incisos (v) y (vi) del artículo tercero, como fuente de pago y/o de garantía del financiamiento y de las Garantías de Pagos autorizados en el presente Decreto.

En caso que el Estado de Campeche instrumente los mecanismos de contratación, administración, fuente de pago y/o de garantía previstos en el presente artículo, mediante fideicomisos, éstos no serán considerados en ningún caso como fideicomisos públicos, ni parte de la administración pública paraestatal, en el entendido que su supervisión y control estarán sujetos a lo dispuesto en las disposiciones legales aplicables. Asimismo, dichos fideicomisos serán irrevocables y, por lo tanto, sólo podrán ser terminados de conformidad con lo que expresamente se pacte en el o los mismos.

El o los mecanismos de contratación, administración, fuente de pago y/o de garantía que constituya y/o modifique el Estado de Campeche conforme al presente artículo, serán el o los únicos medios de pago del financiamiento y de las Garantías de Pago, por lo que los recursos que constituyan su patrimonio, serán la única y exclusiva fuente de pago y/o de garantía de dicho financiamiento y, en su caso de las Garantías de Pago.

Con base en lo anterior, el riesgo de que el patrimonio de dichos mecanismos de contratación, administración, fuente de pago y/o de garantía no sea suficiente para el pago del financiamiento y de las Garantías de Pago autorizadas por el presente Decreto, correrá exclusivamente a cargo de los acreedores respectivos, por lo que,

dichos acreedores no contarán con derecho o acción alguna en contra de la hacienda pública o patrimonio del Estado de Campeche. Lo anterior, en el entendido que los derechos de los acreedores serán los expresamente autorizados en el presente Decreto. Esto, en términos de lo establecido en la Ley de Obligaciones, Financiamiento y Deuda Pública del Estado de Campeche y sus Municipios.

Artículo Séptimo. Se autoriza al Estado de Campeche para afectar: (a) como fuente de pago y/o de garantía primaria de las obligaciones derivadas del financiamiento y de las Garantías de Pagos autorizados en el presente Decreto, hasta el 100%(cien por ciento) de los derechos al cobro y de los flujos derivados de los ingresos presentes y futuros derivados de la explotación de las concesiones otorgadas por la Secretaría de Comunicaciones y Transportes en favor del Estado de Campeche para *operar, explotar, conservar y mantener el puente denominado: “La Unidad Eugenio Echeverría Castellot”, ubicado en la carretera federal no. 180, en el Municipio del Carmen, Estado de Campeche;* y para *construir, operar, explotar, conservar y mantener un nuevo puente con la longitud, origen y terminación que se detallen en el nuevo título de concesión que otorgue el Gobierno Federal al Estado de Campeche, ubicado en el Municipio de Carmen, Estado de Campeche, que sustituirá la estructura actual del Puente la Unidad, así como cualesquiera que las complementen o sustituyan.* Los derechos y flujos antes mencionados se podrán mantener afectos durante toda la vigencia de las concesiones respectivas (tal y como las mismas fueran prorrogadas y/o modificadas de tiempo en tiempo), así como mientras tanto existan derechos vigentes al amparo de las mismas, e incluirán, sin limitar, los derechos y flujos que deriven del ejercicio de los derechos del cobro de las cuotas de peaje, de los seguros y/o de los derechos de indemnización (por cualquier causa), entre otros, de dichas concesiones federales; y (b) como fuente de pago y/o de garantía subsidiaria y/o alterna de las obligaciones derivadas del financiamiento y/o de las Garantías de Pagos autorizados en el presente Decreto, el porcentaje necesario y suficiente de los derechos al cobro y/o de los flujos derivados de las Participaciones y/o de remanentes de Participaciones que le correspondan al Estado de Campeche conforme a la legislación aplicable, en el entendido que la fuente de pago y/o de garantía subsidiaria y/o alterna, solo podrá ser usada en caso de insuficiencia de recursos derivados de la fuente de pago y/o de garantía primaria.

El Estado de Campeche deberá realizar las afectaciones antes referidas de manera irrevocable y hasta por el plazo suficiente y necesario para liquidar totalmente las obligaciones al amparo del financiamiento y de las Garantías de Pago autorizadas en el presente Decreto.

El Estado de Campeche deberá notificar, según corresponda, tanto a la Secretaría de Comunicaciones y Transportes como a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, ambas de la administración pública federal, y a la Secretaría de Finanzas de la administración pública del Estado de Campeche, así como a cualquier otra autoridad o persona que resulten necesarias, respecto de las afectaciones aprobadas en este Decreto, instruyéndolas para que de manera irrevocable abonen los flujos respectivos en el o los mecanismos de fuente de pago y/o de garantía correspondientes, hasta por el plazo necesario para liquidar totalmente las obligaciones al amparo del financiamiento y de las Garantías de Pago autorizadas en el presente Decreto.

Salvo por la afectación de los derechos e ingresos a que se refiere el presente artículo, el Estado de Campeche no tendrá obligación de usar y/o destinar recursos adicionales como fuente de pago y/o garantía del financiamiento y de las Garantías de Pago autorizadas en el presente Decreto.

Artículo Octavo. Se autoriza al Estado de Campeche para que negocie y acuerde todas las bases, condiciones, términos y modalidades, convenientes o necesarios, en los contratos, convenios, títulos, valores y demás documentos relacionados con los actos autorizados en el presente Decreto, así como para efectuar todos los actos que se requieran o sean convenientes para ejercer e instrumentar las autorizaciones concedidas en el presente Decreto.

Artículo Noveno. Se autoriza al Estado de Campeche para contratar y pagar los Gastos Adicionales que resulten necesarios para instrumentar las operaciones autorizadas en el presente Decreto, incluyendo sin limitar, los costos y gastos asociados a la contratación, administración, mantenimiento y cualquier otros concepto de las operaciones autorizadas en el presente Decreto, tales como: comisiones de apertura, comisiones y costos de estructuración financiera y legal, comisiones por retiro y anualidades, aportaciones iniciales, operación, constitución y/o reconstitución de reservas, pago de coberturas de tasas de interés, comisiones financieras institucionales; así como para contratar y pagar todos y cada uno de los gastos inherentes al proceso de los financiamientos, tales como la obtención de dictámenes de agencias calificadoras, contratación de las asesorías y servicios externos, gastos legales y/o, en general, cualesquiera otros gastos o costos asociados en su caso y que se requieran para el diseño e instrumentación financiera y/o legal de las operaciones a que se refiere el presente Decreto. Dichas contrataciones y erogaciones podrán ser ejecutadas directa o indirectamente por el Estado de Campeche a través de los mecanismos de contratación, administración, fuente de pago y/o garantía que constituya y/o modifique para dichos efectos. En todo caso los Gastos Adicionales que realice el Estado estarán sujetos a los términos, condiciones y criterios establecidos en la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, en los *“lineamientos de la metodología para el cálculo del menor costo financiero y de los procesos competitivos de los financiamientos y obligaciones a contratar por parte de las entidades federativas, los municipios y sus entes públicos”*, y en el Reglamento del Registro Público Único de Financiamientos y Obligaciones de Entidades Federativas y Municipios.

Artículo Décimo. El Estado de Campeche, en su caso, podrá refinanciar y/o reestructurar parcial o totalmente la Deuda Pública que derive de los financiamientos que se contraten con base en este Decreto, sin que para ello requiera de una nueva autorización, siempre y cuando se cumplan con las condiciones y requisitos establecidos en la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, así como en los *“lineamientos de la metodología para el cálculo del menor costo financiero y de los procesos competitivos de los financiamientos y obligaciones a contratar por parte de las entidades federativas, los municipios y sus entes públicos”*.

Artículo Undécimo. El Estado de Campeche deberá modificar el Presupuesto vigente del Estado, para incluir la Deuda Pública derivada de las obligaciones que contraiga el mismo al amparo del presente Decreto; e incluir anualmente en el presupuesto de egresos de cada ejercicio fiscal, en tanto existan obligaciones pendientes de pago asociadas al financiamiento que se formalice con base en este Decreto, el monto para el servicio de la deuda y sus accesorios, bajo los términos contratados, hasta la total liquidación.

Artículo Duodécimo. Se autoriza al Estado de Campeche para que, a través de sus representantes legales o servidores públicos facultados conforme a derecho, celebren o suscriban todos los documentos, títulos de crédito, contratos, convenios, mecanismos, instrucciones irrevocables o cualquier instrumento legal que se requiera para formalizar las operaciones autorizadas en este Decreto, con las características, monto, condiciones y términos que consten y se negocien, así como las afectaciones que se requieran para constituir las fuentes de pago y/o de garantía, para el cumplimiento de las obligaciones asociadas a los documentos que se celebren con base en este Decreto.

Artículo Decimotercero. Según resulte aplicable, el Estado de Campeche deberá inscribir las obligaciones al amparo de las operaciones autorizadas en el presente Decreto, en el Registro de Empréstitos y Obligaciones del Estado de Campeche y en el Registro Público Único de Financiamientos y Obligaciones de Entidades Federativas y Municipios, estando autorizado para llevar a cabo todos los actos necesarios para obtener dichos registros en términos de las normativas aplicables.

Artículo Decimocuarto. PROGRAMA FINANCIERO ESTATAL

FUNDAMENTACIÓN

Artículo 15 de la Ley de Obligaciones, Financiamientos y Deuda Pública del Estado de Campeche y sus Municipios.

A.- DEUDA PÚBLICA DEL ESTADO.

- I. EL MONTO DE LOS FINANCIAMIENTOS Y DEUDA QUE SE PROPONEN CONTRATAR DURANTE EL SIGUIENTE EJERCICIO FISCAL, ESPECIFICANDO EL MONTO DE FINANCIAMIENTO NETO QUE GENERARÁ LA CONTRATACIÓN DE DICHO FINANCIAMIENTO EN EL EJERCICIO EN CUESTIÓN.

Se propone contratar por medio de uno o varios financiamientos la cantidad de hasta \$1,200'000,000.00 (Son: Mil Doscientos Millones de Pesos 00/100 M. N.) para el financiamiento de la construcción del Nuevo Puente La Unidad, obras complementarios a la construcción y gastos adicionales que resulten necesarios para instrumentar dicha operación de financiamiento. En el entendido de que el plazo de disposición serán los ejercicios fiscales de 2017 y 2018, conforme a las necesidades de efectivo de la construcción del Nuevo Puente La Unidad.

- II. EL DESTINO QUE SE DARÁ A LOS RECURSOS OBTENIDOS POR LA CELEBRACIÓN DE LAS OPERACIONES DE DEUDA PÚBLICA, INDICANDO SU VINCULACIÓN CON EL PLAN ESTATAL DE DESARROLLO Y LOS PROGRAMAS A LOS QUE SE ENCUENTREN RELACIONADOS.

VINCULACIÓN CON EL PLAN ESTATAL DE DESARROLLO

INVERSIÓN PÚBLICA PRODUCTIVA	VINCULACIÓN CON EL PLAN ESTATAL DE DESARROLLO	PROGRAMAS RELACIONADOS	MONTO
Construcción del Nuevo Puente la Unidad (3,633 mts de longitud)	Eje 2 Fortaleza Económica Objetivo Específico 6.2.2. Desarrollo Industrial, comercial y de servicios Estrategia 6.2.2.8. Impulsar el acceso a Servicios de Telecomunicaciones Línea de Acción 6.2.2.8.4. Evaluar y modernizar la infraestructura de comunicaciones operada por el Estado	Programa de Infraestructura para el Desarrollo Socioeconómico	1,200'000,000.00

- III. EL PLAZO AL QUE SE PRETENDE CONTRATAR EL FINANCIAMIENTO.

Se pretende contratar el o los financiamientos para la construcción del Nuevo Puente la Unidad por un plazo máximo de 240 meses a partir de la primera disposición del o los financiamientos.

IV. EN SU CASO, SI SE ESTABLECERÁ UNA FUENTE DE PAGO PRIMARIA O EXCLUSIVA PARA EL PAGO DE LAS OBLIGACIONES O GARANTÍAS QUE SE DERIVEN DE LA CONTRATACIÓN DE FINANCIAMIENTOS Y DEUDA PÚBLICA.

La fuente de pago y/o garantía primaria de pago será hasta el 100% (cien por ciento) de los derechos al cobro y de los flujos derivados de los ingresos presentes y futuros derivados de la explotación de las concesiones otorgadas por la Secretaría de Comunicaciones y Transportes en favor del Estado de Campeche para *operar, explotar, conservar y mantener el puente denominado: “La Unidad Eugenio Echeverría Castellot”, ubicado en la carretera federal no. 180, en el Municipio del Carmen, Estado de Campeche; y para construir, operar, explotar, conservar y mantener un nuevo puente de 3.222 km de longitud, con origen en Isla del Carmen y terminación en Isla Aguada, ubicado en el Municipio del Carmen, Estado de Campeche, así como cualesquiera que las complementen o sustituyan.*

Adicionalmente, como fuente de pago y/o de garantía subsidiaria y/o alterna de las obligaciones derivadas del o los financiamientos, un porcentaje necesario y suficiente de los derechos al cobro y/o los flujos derivados de las Participaciones y/o remanentes de Participaciones que le correspondan al Estado de Campeche conforme a la legislación aplicable, en el entendido que la fuente de pago y/o de garantía subsidiaria y/o alterna, solo podrá ser utilizada en caso de insuficiencia de recursos derivados de la fuente de pago y/o de garantía primaria.

V. LA PROYECCIÓN DEL MONTO QUE SE DESTINARÍA AL PAGO DE LAS OBLIGACIONES DE DEUDA PÚBLICA.

Asimismo, se hace referencia a las anualidades proyectadas a lo largo de la vigencia del financiamiento.

Año	Saldo Inicial	Servicio de deuda		Saldo Final
		Amortizaciones	Intereses	
2017	730,000,000	4,748,559	4,094,604	725,251,441
2018	1,195,251,441	10,828,055	8,052,376	1,184,423,386
2019	1,184,423,386	12,643,397	8,405,095	1,171,779,989
2020	1,171,779,989	14,763,085	8,338,844	1,157,016,904
2021	1,157,016,904	17,238,143	8,543,763	1,139,778,762
2022	1,139,778,762	20,128,148	8,793,310	1,119,650,614
2023	1,119,650,614	23,502,668	8,923,784	1,096,147,946
2024	1,096,147,946	27,442,932	8,691,811	1,068,705,015
2025	1,068,705,015	32,043,788	8,660,848	1,036,661,227

2026	1,036,661,227	37,415,986	8,581,471	999,245,241
2027	999,245,241	43,688,842	8,209,518	955,556,399
2028	955,556,399	51,013,354	7,973,060	904,543,045
2029	904,543,045	59,565,834	8,015,736	844,977,211
2030	844,977,211	69,552,151	7,648,702	775,425,060
2031	775,425,060	81,212,693	7,166,480	694,212,366
2032	694,212,366	94,828,145	5,853,672	599,384,221
2033	599,384,221	110,726,252	5,090,501	488,657,968
2034	488,657,968	129,289,705	4,179,721	359,368,263
2035	359,368,263	150,965,354	3,095,607	208,402,909
2036	208,402,909	176,274,964	1,807,802	32,127,945
2037	32,127,945	32,127,945	292,514	-

VI. EN SU CASO, SI SE PROPONE LA CONTRATACIÓN DE INSTRUMENTOS DERIVADOS U OTRAS OBLIGACIONES VINCULADAS A LA DEUDA QUE GENEREN DEUDA CONTINGENTE DEL ESTADO.

Se propone la contratación de un CAP con strike al 12%, para los financiamientos propuestos.

VII. DETALLE DE LA DEUDA DIRECTA Y CONTINGENTE VIGENTE DEL ESTADO.

Cuadro Deuda Directa y Emisiones Bursátiles.

VIII. EN SU CASO, CUALQUIER OTRA INFORMACIÓN QUE, A JUICIO DE LA SECRETARÍA DE FINANZAS DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA ESTATAL CONSIDERE CONVENIENTE DETALLAR.

Artículo 31 de la Ley de Obligaciones, Financiamientos y Deuda Pública del Estado de Campeche y sus Municipios

“Los entes públicos podrán pagar, con cargo a los recursos que obtengan por la contratación de Obligaciones, Financiamientos y Deuda Pública los gastos y costos que se generen por la obtención, instrumentación, estructuración, formalización, colocación, calificación, asesoría de la operación, así como constituir, en su caso, los fondos de reserva de las operaciones correspondientes”.

Para el financiamiento, se prevé los costos relativos a las comisiones y gastos que se generen por la obtención, instrumentación, estructuración, formalización, colocación, calificación, asesoría de la operación y constitución del fondo de reserva la cantidad de \$50'000,000.00 (Son: Cincuenta Millones de Pesos 00/100 M. N.).

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO.- El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Se derogan todas las disposiciones legales y administrativas del marco jurídico estatal en lo que se opongan al contenido de este decreto.

ASÍ LO DICTAMINAN LAS COMISIONES DE PUNTOS CONSTITUCIONALES Y CONTROL INTERNO DE CONVENCIONALIDAD Y, DE FINANZAS Y HACIENDA PÚBLICA, EN EL PALACIO LEGISLATIVO DE LA CIUDAD DE SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMPECHE, A LOS DIECINUEVE DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL DIECISEIS.

COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES Y CONTROL INTERNO DE CONVENCIONALIDAD

Dip. Laura Baqueiro Ramos.
Presidenta

Dip. Carlos Ramiro Sosa Pacheco.
Secretario

Dip. Julio Alberto Sansores Sansores.
1er. Vocal

Dip. Manuel Alberto Ortega Lliteras.
2do. Vocal

Dip. Carlos Enrique Martínez Aké.
3er. Vocal

COMISIÓN DE FINANZAS Y HACIENDA PÚBLICA

Dip. Juan Carlos Damián Vera.
Presidente

Dip. Manuel Alberto Ortega Lliteras.
Secretario

Dip. Ernesto Castillo Rosado.
1er. Vocal

Dip. Laura Baqueiro Ramos.
2da. Vocal

Dip. Carlos Enrique Martínez Aké.
3er. Vocal

Escrito del grupo parlamentario del Partido Revolucionario Institucional.

(SE DARA LECTURA EN LA SESION)

DIRECTORIO

MESA DIRECTIVA

DIP. JUAN CARLOS DAMIÁN VERA.
PRESIDENTE

DIP. JAIME MUÑOZ MORFIN.
PRIMER VICEPRESIDENTE

DIP. LUIS RAMON PERALTA MAY.
SEGUNDO VICEPRESIDENTE

DIP. LETICIA DEL ROSARIO ENRÍQUEZ CACHÓN.
PRIMERA SECRETARIA

DIP. SANDRA GUADALUPE SÁNCHEZ DÍAZ.
SEGUNDA SECRETARIA

DIP. ADRIANA DE JESUS AVILEZ AVILEZ.
TERCERA SECRETARIA

DIP. ELIA OCAÑA HERNANDEZ.
CUARTA SECRETARIA

JUNTA DE GOBIERNO Y ADMINISTRACIÓN

DIP. RAMÓN MARTÍN MÉNDEZ LANZ.
PRESIDENTE

DIP. SILVERIO BAUDELIO CRUZ QUEVEDO.
VICEPRESIDENTE

DIP. LAURA BAQUEIRO RAMOS.
SECRETARIA

DIP. MANUEL ALBERTO ORTEGA LIITERAS.
PRIMER VOCAL

SEGUNDO VOCAL

LIC. ALBERTO RAMÓN GONZALEZ FLORES
SECRETARIO GENERAL

LIC. JOSÉ LUIS BALAM CHANONA
DIRECTOR DE CONTROL DE PROCESOS LEGISLATIVOS

ING. SONIA ALEJANDRA CASTILLO PERALTA
DIRECTORA DE APOYO PARLAMENTARIO

Con fundamento en lo establecido por los Artículos Primero y Segundo del Acuerdo Número 75 de la LX Legislatura, el contenido de esta Gaceta Legislativa es de carácter informativo y no genera consecuencias jurídicas.